

**APRUEBA CONVENIO MARCO DE
COLABORACIÓN ENTRE EL COLEGIO
ARGENTINO DE CARDIOANGIÓLOGOS
INTERVENCIONISTAS Y LA UNIVERSIDAD DE
TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.48/2018.

Arica, enero 17 de 2018.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República y su modificación; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Traslado DRII. N° 049-17, de diciembre 05 de 2017, Traslado REC. N° 1487/17, de diciembre 07 de 2017, los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto N° 106/2016, de mayo 13 de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, regida por su estatuto orgánico, Decreto con Fuerza de Ley N°150 del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública y en cuyos objetivos y fines, entre otros, se encuentran la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

Que, por su parte, el Colegio Argentino de Cardioangiólogos Intervencionistas (CACI) es una sociedad científica que agrupa a todos los especialistas en Hemodinamia y Cardiología Intervencionista de la República Argentina. Fue creada en el año 1985 y es avalada por el Ministerio de Salud de la Nación para certificar la especialidad de Hemodinamia y Angiología General.

Que, ambas instituciones suscribieron un Convenio Marco de Colaboración con el objeto de establecer un marco jurídico general, dentro del cual se van a desarrollar las relaciones mutuas entre las partes, consistente en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales.

Lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N°19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

DECRETO:

1.- Apruébase el **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL COLEGIO ARGENTINO DE CARDIOANGIÓLOGOS INTERVENCIONISTAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ DE LA REPUBLICA DE CHILE**, contenido en documento adjunto, compuesto de cuatro (04) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad.

2.- Publíquese en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.



LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad



SEBASTIÁN LORCA PIZARRO
Rector (S)

SLP.LTI.amr.



28 ENO 2018

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

ENTRE

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ DE LA REPUBLICA DE CHILE

Y

COLEGIO ARGENTINO DE CARDIOANGIOLOGOS INTERVENCIONISTAS DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

En Arica, Chile, a 18 de octubre de 2017, entre la UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, corporación de derecho público, RUT N° 70.770.800-k, representada por su Rector, don RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC, chileno, Profesor de Estado de Matemática, Física y Estadística, cédula de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Avda. General Velásquez N° 1775, comuna de Arica, República de Chile en adelante la “UNIVERSIDAD”; y por la otra, el COLEGIO ARGENTINO DE CARDIOANGIOLOGOS INTERVENCIONISTAS representada para este acto por su Presidente, Dr. Alejandro Cherro, Documento Nacional de Identidad n° [REDACTED], con domicilio en calle Viamonte n° 2146 piso 6° de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, en adelante “CACI”, reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración:

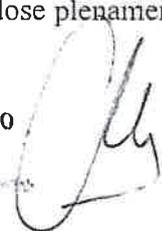
ANTECEDENTES.

La Universidad de Tarapacá, creada en virtud de Decreto con Fuerza de Ley N° 150 de 1981, es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, letras y las ciencias, quien podrá celebrar cualquier acto jurídico relativo a cualquier tipo de bien con el propósito de promover sus fines y objetivos.

Por su parte, CACI es una asociación civil, inscripta bajo el número 163414/97 de la Inspección General de Justicia de la República Argentina mediante Resolución número 737 del 11 de agosto de 1997, siendo sus objetivos, conforme lo dispone los artículos 2 y 3 de su Estatuto:

- a) Cooperar en toda iniciativa, gestión o acción que resulta de beneficio común a sus asociados.
- b) Fomentar el progreso, perfeccionamiento, difusión y especialización en hemodinamia y ramas afines de la Medicina.
- c) Defender la ética y los intereses del sector y de sus asociados, tanto en el aspecto profesional, como económico.
- d) Incorporar a todos los cardiólogos intervencionistas del país, a fin de posibilitarles una organización científica y gremial.
- e) Unificar los criterios de las presentaciones del sector y en representación del mismo, celebrar convenios y negociar con los prestatarios de salud, sean éstos oficiales, mixtos o privados, gremiales o mutuales y se encuentren o no dentro del sistema de la seguridad social, pudiendo efectuar el cobro de las facturaciones por las prestaciones de sus asociados a los prestatarios de salud, ya sea por la vía judicial o extrajudicial, encontrándose plenamente facultado a tal efecto.

Dr. ALEJANDRO CHERRO
PRESIDENTE
COLEGIO ARGENTINO DE
CARDIOANGIOLOGOS INTERVENCIONISTAS



- f) Peticionar en defensa de sus intereses, ante las autoridades públicas nacionales, provinciales y municipales, así como ante las personas y entidades privadas o mixtas.
- g) Otorgar el título de Especialista en Hemodinamia y Angiografía General y de Cardioangiólogo Intervencionista a aquellos profesionales especialistas en cardiología y el título de Especialista en Diagnóstico por Cateterismo o en Intervenciones Vasculares a aquellos médicos con especialidades afines a los objetivos de este Colegio, que dedicados a estas ramas de la medicina así lo solicitaren, cumplimentando la reglamentación que se consigna en el artículo 6.
- h) Concertar y/o contratar con los prestatarios de salud, cualquiera sea su naturaleza, los aranceles a percibir por las prestaciones que efectúen los asociados, ya sean estos en relación de dependencia o en forma independiente.
- i) Procurar la formación de mutuales, cooperativas de servicios y/o consumos.
- j) Participar en congresos nacionales o internacionales en representación del sector.
- k) Crear un registro permanente de médicos de la especialidad.
- h) El Colegio como persona jurídica tendrá la más amplia capacidad jurídica respecto de todos y cualquiera de los actos permitidos por las leyes y reglamentos.

De este modo, el objeto del presente convenio consiste en el acuerdo de voluntades tendientes a coordinar esfuerzos en objetivos comunes, en el marco de las respectivas visiones, misiones y objetos legales y normativos de ambas instituciones.

Considerando los fines y objetivos de ambas instituciones, y orientados por la necesidad de fomentar los aspectos inherentes a sus propósitos institucionales y la continua transferencia de conocimiento que acoja las aspiraciones y preocupaciones de las partes, se acuerda suscribir el presente Convenio de Colaboración, que diseña un marco global de actuación y cooperación, entre la **UNIVERSIDAD** y el **CACI**, que se registrará por las siguientes cláusulas.

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones mutuas entre las partes, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas organizaciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales en los términos detallados en los antecedentes del mismo.

SEGUNDO: COORDINACIÓN.

Con la finalidad de cumplir los objetivos enunciados en los antecedentes de este convenio y lograr materializar sus aspiraciones, las partes acuerdan nombrar un(a) Coordinador(a). Por su parte, la **UNIVERSIDAD** designa como su Coordinador al DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Doctor CARLOS UBEDA DE LA CERDA, RUT N° [REDACTED], con domicilio en calle 18 de Septiembre N° 2222, Campos Saucache, de la ciudad de Arica-Chile. Por su lado, el **CACI** nombra como su Coordinador/a a la Dra. Amalia Descalzo, DNI [REDACTED] con domicilio en en calle Viamonte n° 2146 piso 6° de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina

TERCERO: ACCIONES.

Las acciones que se comprometen a llevar a cabo ambas instituciones tienen que ver con los siguientes ámbitos de acción:

Dr. ALEJANDRO CHERRO
PRESIDENTE
COLEGIO ARGENTINO DE
CARDIOANGIOLOGOS INTERVENCIONISTAS



a) **UNIVERSIDAD:**

- Cursos de pre y post grado en el área de la Protección Radiológica y Garantía de Calidad de Calidad en procedimientos de cardiología intervencionista.
- Desarrollo de proyectos de investigación.
- Publicaciones conjuntas.
- Aportes en función de la capacidad presupuestaria de la Universidad.

b) **CACI:**

- Aportes a la investigación en procedimientos de cardiología intervencionista.
- Publicaciones conjuntas.
- Apoyo a Seminarios.
- Congresos en el área.

CUARTO: CONFIDENCIALIDAD.

Ambas partes se comprometen a mantener la confidencialidad, cuando corresponda, de aquellos documentos que mutuamente se proporcionen en cumplimiento de alcanzar los objetivos del presente convenio.

A su vez, las partes se comprometen a guardar absoluta reserva y confidencialidad acerca de cualquier conocimiento o información que le refiera la otra parte o que pueda conocer a consecuencia de la realización de las prestaciones contenidas en el presente convenio comprometiéndose, asimismo, a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial, sin la autorización expresa de la otra parte y deberán mantener dicha confidencialidad tanto durante el transcurso de la relación contractual como, en su caso, una vez finalizada ésta.

QUINTO: PROHIBICIÓN DE TRASPASO DE RECURSOS FINANCIEROS.

Las partes, asimismo, dejan expresa constancia que el presente convenio no incluye traspaso de recursos financieros entre ambas instituciones.

SEXTO: AUTONOMÍA DE LAS PARTES.

Las actividades realizadas por las partes en el marco del presente convenio, no afectan la autonomía de cada una de ellas, en particular no limita los trabajos científicos o tecnológicos de la Universidad, sin perjuicios de que en aquellos convenios en conjunto deberá evaluarse entre ambos la adecuación a los fines que hayan propuesto.

SÉPTIMO: MODIFICACIONES A ESTE CONVENIO.

Toda modificación o complemento de este convenio acordado por las partes con posterioridad a su entrada en vigencia, especialmente en lo referido a actividades desarrolladas en conjunto, deberá ratificarse y formalizarse en un addendum el cual, para todos los efectos, se entiende formar parte integral de este instrumento.

OCTAVO: VIGENCIA.

La duración del presente convenio es de cinco años a partir de la fecha de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio y se renovará sucesiva y automáticamente, en las mismas condiciones y por períodos iguales, si ninguna de las partes comunica a la otra por escrito y con al menos sesenta días de anticipación, su intención de ponerle término.

Dr. ALEJANDRO CHERRO
PRESIDENTE
COLEGIO ARGENTINO DE
CARDIOANGIOLOGOS INTERVENCIONISTAS





NOVENO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite con motivo de la validez, interpretación, aplicación, ejecución o por cualquier otra causa acerca del Convenio; las partes se comprometen a agotar las vías de conciliación y extremar esfuerzos para resolver aquellas de la mejor manera dando solución al problema.

DÉCIMO: TÉRMINO ANTICIPADO.

Con independencia de lo establecido anteriormente, el incumplimiento por una de las partes de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Convenio y/o de las derivadas de los Acuerdos Específicos que, en cada momento, suscriban las partes, dará derecho a la otra, sin perjuicio de los demás derechos que le correspondan, a dar por terminado el presente Convenio, comunicando su decisión a la parte incumplidora, por escrito y de forma fehaciente.

DÉCIMO PRIMERO: GASTOS.

Los gastos en que incurra cada parte en la prestación de la colaboración prevista en el presente convenio así como en cualquier actividad relacionada con el objeto del mismo, serán de cuenta exclusiva de la parte que hubiere incurrido en ellos, sin que pueda repercutir o reclamar a la otra parte cantidad alguna por los mismos.

DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERIAS.

La personería de don Arturo Flores Franulic, para representar a la Universidad de Tarapacá, consta en el Decreto Supremo N° 268, del 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

La personería de don Alejandro Cherro para representar al CACI consta en el Acta de Asamblea del CACI de fecha 6 de diciembre de 2015 y en el art. 21 del Estatuto del CACI.

DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES.

En prueba de conformidad y aceptación de cuanto antecede, las partes firman el presente Convenio en cuatro ejemplares de igual tenor y forma quedando dos en poder de cada una de las partes a un mismo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, a través de sus representantes debidamente autorizados.

Dr. ALEJANDRO CHERRO
PRESIDENTE
COLEGIO ARGENTINO DE
CARDIOANGIOLOGOS INTERVENCIONISTAS

ALEJANDRO CHERRO
Presidente
COLEGIO ARGENTINO DE CARDIOANGIOLOGOS
INTERVENCIONISTAS



ARTURO FLORES FRANULIC
Rector
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

